



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ, MARISOL MENDOZA PINTO Y OSCAR MURGUIA TORRES**, Regidor Presidente el primero y los restantes vocales integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos, inspección y Vigilancia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5,115 fracciones 11 inciso a) y III segundo párrafo y 123 primer párrafo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 73, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124 y 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37, 38 fracción VIII, 40, 47, 58, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL B-012599 CON GIRO DE VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O CLUBES PRIVADOS DENOMINADO CLUB PADEL CD GUZMAN** con domicilio en calle La Paz número 24, Colonia Centro de esta Municipalidad lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

III.- Para evidenciar los elementos constitutivos de esta iniciativa hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En el punto 17 de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 34 de fecha 26 de junio de 2026, este Honorable Pleno autorizó la Licencia de Funcionamiento de Giro de Venta de Bebidas Alcohólicas en clubes sociales, deportivos, recreativos o clubes sociales privados con domicilio en La Paz numero 24, en cuyo resolutive segundo se instruye al Oficial de Padrón y Licencias otorgue al solicitante C. OMAR SANCHEZ ESCALERA la licencia municipal a cuyo efecto le fue entregada la licencia de funcionamiento con número B-012599 con giro de Venta de Bebidas Alcohólicas en Clubes Sociales, Deportivos Recreativos o privados. Desprendiéndose de la misma que tiene un horario de domingo a sábado de 10:00 a 23:00 horas.

2.- Ahora bien, mediante escrito suscrito por el C. OMAR EDUARDO SANCHEZ ESCALERA, presenta un escrito con fecha 05 de agosto de 2026 dos mil veintiséis en la Oficina de Padrón y Licencias, que en lo que interesa dice:

Nuestras instalaciones operan como espacio enfocado exclusivamente en la promoción de la actividad física, la convivencia familiar y el deporte de pádel. Debido a la dinámica propia de esta disciplina, los partidos y torneos suelen extenderse durante la noche para acomodar los horarios laborales de nuestros usuarios.

Al concluir los encuentros deportivos, los jugadores y asistentes requieren de un lapso razonable de convivencia e hidratación dentro de las instalaciones para finalizar de manera adecuada su jornada deportiva.

Por tal motivo, solicitamos formalmente la extensión de horario hasta 1:00AM de lunes a domingo, permitiéndonos brindar la atención necesaria a nuestros deportistas después del último partido de la jornada que concluye a las 11PM, comprometiéndonos en todo momento a mantener el orden, el respeto a la comunidad y el cumplimiento de las normas municipales aplicables.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente y en espera de una respuesta favorable, me despido reiterándoles mi distinguida consideración.



2.- En base a lo expuesto en el punto que antecedió es que la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, en el desahogo de la Décima Sesión Ordinaria de fecha miércoles 23 de septiembre del 2026, en el Punto 4 del Orden del Día, se pone a consideración de sus integrantes la revisión, estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación y dictaminación respecto de la solicitud presentada por el C. OMAR EDUARDO SANCHEZ ESCALERA, Representante Legal del negocio con licencia de funcionamiento número B-012599; en el desahogo de la referida sesión los regidores asistentes votaron A FAVOR del otorgamiento la AMPLIACIÓN DE HORARIO, con tres votos de los regidores asistentes, con la salvedad establecida y de conformidad a lo que establece el punto 2 del artículo 26 de las Reformas al Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con el último párrafo del artículo 41 del Reglamento en cita, única y exclusivamente en lo que se refiere a 1 una hora de ampliación de horario, es decir de 10:00 hrs a 24:00 horas.

IV.- En contexto, analizando en primer término, lo que establece los artículos 26 y el punto 2 del artículo 41 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el que a la letra mencionan:

Artículo 26.

1.-

2.- La Licencia es un acto de la autoridad, que constituye exclusivamente, al otorgarse al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado, sin que conceda derechos permanentes o definitivos, por lo que, consecuentemente, puede cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la mora o cualquier otro motivo de interés general, quedando sujeta, además, a la revalidación anual.

3.-

Artículo 41.-

2.-El Ayuntamiento puede otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 20 y 21, deberá de solicitarlo por escrito al Oficial de Padrón y Licencias y este a su vez solicitará a las dependencias correspondientes los siguientes documentos;

I. Dictamen vial positivo expedido por la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial que determine el impacto vial y la solución que deberá estar a cargo del solicitante del giro.





II. Un informe de reportes de queja a la Dirección General Servicios Públicos Municipales.

III. Un informe de estadísticas de infracciones o sanciones a la Jefatura de Inspección y Vigilancia del establecimiento solicitante.

VIII.- Atendiendo lo establecido en el artículo 41 numeral 2 del reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que establece como requisito sine qua non como facultad del Ayuntamiento el otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 4:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 20 y 21, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley. (sic). Al efecto la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece como obligación de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos, la aplicación de los referidos programas.

Artículo 44.

1. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:

X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;

Dichos programas se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Ley Estatal de referencia, los cuales se enuncian:

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

AYUNTAMIENTOS

Artículo 8.

1. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:

a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas;





c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y

d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente ley; y

III. Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.

Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:

- a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
- b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;
- c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;
- d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;
- e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y
- f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.

2.- De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan.

Artículo 27.

1. Las licencias deben ser otorgadas por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y no por domicilio.



2. Las licencias deben señalar el horario del establecimiento, el tipo de bebidas alcohólicas que puede vender, así como los programas de prevención de accidentes que en el mismo aplica, respetando las clasificaciones y definiciones que establece la presente ley.
3. Las licencias son otorgadas en forma nominativa a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual debe realizar sus actividades en un domicilio específico ubicado conforme a los requisitos que establece la presente ley.
4. En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, puede continuar haciendo uso de la misma en tanto sea vigente, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad municipal competente, en los términos de esta ley, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos.
5. En caso de enajenación del local, se debe proceder al cambio de titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en la presente ley y los reglamentos correspondientes, debiendo el nuevo propietario cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 38.

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.

Artículo 39.

2. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley.

CAPÍTULO OCTAVO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 44.

1. Son obligaciones de los propietarios, representantes legales y administradores de los establecimientos a que se refiere esta ley, las siguientes:



- I. Tener en lugar visible del local la licencia o copia certificada de la misma;**
- II. Realizar sus actividades dentro de los horarios que marcan los reglamentos o la presente ley;**
- III. Cumplir con las normas y requisitos que marca la ley estatal en materia de salud;**
- IV. No vender, ni suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas que porten armas de cualquier tipo. De igual forma, deben abstenerse de vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad;**
- V. Impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública.**

Lo mismo deben hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante;
- VI. Retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario, el auxilio de la fuerza pública;**
- VII. Permitir que se realicen inspecciones a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la presente ley, la ley estatal en materia de procedimiento administrativo y los reglamentos aplicables;**
- VIII. Vigilar que el acceso a los establecimientos sea realizado con orden y seguridad para los clientes y los transeúntes, y en el caso de que presten el servicio de acomodo de vehículos, que este se 'apegue a las normas de vialidad y demás aplicables;**
- IX. Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;**
- X. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos en los términos dispuestos en la presente ley y las disposiciones reglamentarias municipales;**
- XI. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; y**
- XII. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

2. Los establecimientos señalados en el artículo 15 deben además:





- I. Contar con vigilancia debidamente capacitada, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar;
 - II. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición de ingresar a los menores de dieciocho años de edad;
 - III. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas pueden comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;
 - IV. Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada;
 - V. Tener avisos, en las formas y medidas que señalen los reglamentos municipales, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que sean aprobados por los ayuntamientos para el establecimiento de que se trate; y
 - VI. Contar con instalaciones para elaboración y oferta de alimentos.
3. Los establecimientos señalados en el artículo 16, fracción III, deben cumplir lo señalado en el párrafo 2 del presente artículo, cuando realicen eventos abiertos al público en general.

Artículo 51.

Se impondrá multa de 17 a 170 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; a quien:

- I. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad;
- II. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación; y
- III. Carezca de los avisos relacionados con la aplicación de las medidas y programas de prevención de accidentes que se aplican en el local.

Artículo 52.

VIII. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el establecimiento, que establezcan los reglamentos municipales.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 61.

1. De conformidad con las leyes general y estatal de salud y los objetivos de la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado debe coordinarse con las autoridades federales y municipales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.
2. En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando la coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y demás autoridades competentes.

Artículo 62.

1. Las autoridades señaladas en el artículo anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.
4. Los ayuntamientos deben promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

En consecuencia de lo anterior, y al cumplir con los requisitos previstos tanto en la Ley Estatal, como en el Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la obligación de implementar los programas de seguridad y prevención de accidentes que han quedado debidamente establecidos en el presente, los cuales fueron enunciados por el titular de la Licencia de Funcionamiento con giro de **"VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O CLUBES PRIVADOS"**, en su solicitud, **SI CUMPLE** con el requisito esencial para su procedencia, con lo que acredita que tiene implementadas la medidas de seguridad y prevención de accidentes ya referidos. Atendiendo además que la propia ley los señala como enunciativos, más no limitativos, lo cual quiere decir, que puede implementar algunos de los programas de prevención de accidentes.

Por los motivos y fundamentos que han quedado precisados, **ES DE OTORGARSE Y SE OTORGA** la anuencia para la ampliación de horario solicitado por el de marras, **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A 1 UNA HORA**, es decir con un horario de 10:00 hrs 24:00 horas.





Con base en lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, emite el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco es competente para conocer y resolver sobre la ampliación o negativa del horario de 2 horas, solicitadas por **EL C. OMAR EDUARDO SANCHEZ ESCALERA**, respecto de la licencia de funcionamiento con el giro "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O CLUBES PRIVADOS denominado CLUB PADEL CD GUZMAN", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso i) de la Constitución Federal, 15 fracción VI, 77 fracción II inciso b) de la Constitución Estatal, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 17 fracción I y 28 fracción V y 41 apartado 2 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- DE LA PERSONALIDAD.- Que la personalidad del solicitante quedó debidamente acreditada en el expediente correspondiente, dado que la hace como persona física y por su propio derecho; documentos todos que obran en el expediente respectivo.

III.- DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Una vez analizado el contenido del expediente conformado con motivo de la solicitud de ampliación de horario de trabajo de la licencia municipal, con un nuevo horario de cierre a las **24:00 horas**, respecto del establecimiento denominado "CLUB PADEL CD GUZMAN", cuyo titular de la licencia es el C. OMAR EDUARDO SANCHEZ ESCALERA, se advierte por una parte que su pretensión es la obtención de ampliación de horario, y que para tal efecto el administrado cumplió, con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 41 apartado 2 del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 8 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, a saber, en dicha sesión de comisión, en la que **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE se autorizó por la misma el incremento a 1 una hora, es decir se autoriza la ampliación del horario de funcionamiento hasta las 24:00 horas** y no como lo pretende el solicitante hasta las 1:00 horas del día siguiente.





IV.- DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.- Derivado del estudio que llevó a cabo la Comisión Edilicia permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia, respecto del expediente conformado con motivo de la solicitud de ampliación de horario promovida por el **C. OMAR EDUARDO SANCHEZ ESCALERA** el pasado 05 de agosto del 2026, respecto a **LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O CLUBES PRIVADOS DENOMINADO " CLUB PADEL CD GUZMAN"** ubicado en la calle La Paz número 24, colonia Centro, de esta Ciudad y del análisis jurídico del mismo, así como del procedimiento que se efectuó por parte de las diferentes áreas administrativas municipales y del órgano consultivo ciudadano, se dictamina que la solicitud puesta a consideración resulta **"PROCEDENTE PARA OTORGARSE LA AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL CON GIRO VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O CLUBES PRIVADOS DENOMINADO " CLUB PADEL CD GUZMAN"** por haber cubierto de forma satisfactoria todos y cada uno de los requisitos previstos por los numerales 41 apartado 2 del Reglamento de la materia y 8 de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco. Con base en lo expresado en líneas precedentes y que ha sido debidamente fundado y motivado es que, los integrantes de esta Comisión Edilicia consideramos que en virtud de que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, aunado a los argumentos vertidos en el desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria, se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado **LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE HORARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR 1 UNA HORA, ES DECIR DE 10:00 A 24:00 HORAS.**

En ese tenor, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – SE APRUEBA por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el otorgamiento de **AMPLIACIÓN DE HORARIO**, respecto de la solicitud presentada por el **C. OMAR EDUARDO SANCHEZ ESCALERA** titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento número B-012599 con giro **VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O CLUBES PRIVADOS DENOMINADO " CLUB PADEL CD GUZMAN"** **con domicilio en la Calle La Paz número 24 en la Colonia Centro de esta Ciudad, en que propone un horario de cierre a las 24:00 horas,** por los motivos y consideraciones expuestos en el presente dictamen.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno de este Ayuntamiento a efecto de que realice la debida notificación personal al solicitante. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 28 del Reglamento Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese al Oficial de Padrón y Licencias, para los fines y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"Año 2026, Centenario del Natalicio del Compositor Zapotlense Rubén Fuentes Gasson"

"Año 2026, Centenario del Aniversario del Natalicio del Literato Roberto Espinoza Guzmán"

"Año 2026, Centésimo Quincuagésimo aniversario del Natalicio del Compositor y Director de Orquesta José Paulino de Jesús Alcaraz."

2 de 28 de septiembre de 2026



SALA DE REGIDORES

C. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ.

Regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.

C. MARISOL MENDOZA PINTO.

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia

C. OSCAR MURGUIA TORRES.

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia

cc. Archivo
ESS/ jusj